



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023**

Sentido de la resolución: Sobreseimiento e Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ZIVIKO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fechas once de abril de dos mil veintitrés fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. M

II. El veintiuno de abril, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023, DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023**, los cuales fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite correspondiente.

III. Por proveídos veintiséis y veintisiete de abril y quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados. M



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023**

respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la denunciante no anunció pruebas.

Por otra parte, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en el expediente **DOT-354/AYTO TECHAMACHALCO-05/2023** se ordenó la acumulación de oficio al expediente **DOT-352/AYTO TECHAMACHALCO-03/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen DV/360/2023 del expediente **DOT-353/AYTO TECHAMACHALCO-04/2023** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, así también el informe justificado del sujeto obligado correspondiente.

V. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a esta ponencia en copia certificada el documento o documentos donde se acreditaba su personalidad, con



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023**

el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría como no rendido el informe justificado respecto del expediente **DOT-353/AYTO TECHAMACHALCO-04/2023**

Finalmente, en el expediente **DOT-353/AYTO TECHAMACHALCO-04/2023** se ordenó la acumulación de oficio al expediente **DOT-352/AYTO TECHAMACHALCO-03/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

VI. En auto de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó acumular los expedientes **DOT-353/AYTO TECHAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECHAMACHALCO-05/2023** al expediente **DOT-352/AYTO TECHAMACHALCO-03/2023**, por existir similitud entre las partes y ser el primero de los mencionado el más antiguo.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que, se le tuvo rindiendo sus informes justificados, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información los artículos, fracción, formato y periodos denunciados en el presente asunto.

VII. Por auto de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo recibido del dictamen complementario emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el procedimiento y se admitió únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracciones III del cuarto trimestre de dos mil veintidós y primero de dos mil veintitrés y V del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el informe justificado respecto del artículo 77 fracción V del cuarto trimestre de dos mil veintidós, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en la presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

“ARTÍCULO 74. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

III. Las facultades de cada área;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentadas versan sobre el artículo 77 fracción III del cuarto trimestre de dos mil veintidós y del primer trimestre de dos mil veintitres y V del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023**

incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, respecto al artículo 77 fracción V del cuarto trimestre de dos mil veintidós, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/311/2023, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado no había publicado la obligación correspondiente del artículo 77 fracción V del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe requerido por este Órgano Garante señaló que se encontraba publicada la información relativa del artículo 77 fracción V del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por la autoridad responsable en su informe justificado, a lo cual la primera de las mencionadas envió dicho



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecámachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

dictamen con número DV/311-1/2023 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se advierte que se ingresó al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> en el que se establecía que de acuerdo de las capturas de las pantallas que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, si había publicado la información relativa al artículo 77 fracción V del cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial concluyó que la información relativa al artículo 77 fracción V del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en términos de ley.

Y posteriormente en el dictamen complementario, se observa que ya estaba publicada el artículo, fracción, formato y periodo antes mencionados, por lo que, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023** respecto al artículo 77 fracción V del cuarto trimestre dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023**

Por otro lado, por lo que hace a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en el expediente con número **DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023** respecto al artículo 77 fracción III del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la que el denunciante manifestó:

“Descripción de la denuncia:

La carga de información de este artículo no se encuentra, por lo tanto están incumpliendo en las obligaciones de transparencia”.

Indicándose el artículo 77 fracción III del cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que la información se encontraba publicada.

Del dictamen número DV/293/2023, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...CUARTO: ...

De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, a la fecha en que se emite el presente dictamen, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tecamachalco, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de ejercicio 2023.”Es importante mencionar que toda vez que , de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales debe permanecer publicada la información vigente, por lo que a la fecha de elaboración del presente dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023, no así el cuarto trimestre del ejercicio 2022”

Por lo anterior, se analizará si en la presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .

Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante remitir a los preceptos legales invocados en los párrafos que anteceden toda vez que guardan relación a lo que hoy se determina.

Por lo que una vez precisado lo anterior, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentadas versa sobre el artículo 77 fracción III del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, respecto al artículo 77 fracción III del cuarto trimestre de dos mil veintidós, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/293/2023, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se estableció que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales debe permanecer publicada la información vigente, por lo que a la fecha de elaboración del dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023, no así el cuarto trimestre del ejercicio 2022.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial se determinó que la información relativa al artículo 77 fracción III del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a la fecha de la elaboración del dictamen no le era exigible conservar al sujeto obligado, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento, toda vez que el sujeto obligado no se encontraba obligado a tener publicada la información, toda vez que al momento de la verificación ya no le era exigible; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-353/AYTO TECAMACHALCO-04/2023** respecto al artículo 77 fracción III del cuarto trimestre dos mil veintidós de la ~~Ley de~~ Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

Finalmente, al no haberse otra causal de sobreseimiento o esta autoridad advierta alguna se estudiará de fondo la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en el expediente con número **DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023** respecto al artículo 77 fracción III del primer trimestre de dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

Las funciones de cada área no están cargadas en el sistema, por lo tanto está incumpliendo en las obligaciones de transparencia”

Indicándose el artículo 77 fracción III del primer trimestre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el sujeto obligado en sus informe justificado manifestó que la información se encontraba publicada:

Del dictamen número DV/329/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...CUARTO: ...

De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, a la fecha en que se emite el presente dictamen, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tecamachalco, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre de ejercicio 2023.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio UT/139/2022 dirigido al Tesorero Municipal del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio TESO/OFI/263/2023 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

- ~~La~~ **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio UT/169/2022 dirigido a la titular de la Contraloría del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .

Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio CM/140/2023 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada en el comprobante de procesamiento de carga respecto de la fracción III artículo 77 del sujeto obligado.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracciones III del cuarto trimestre de dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés y V del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificado expresó a grandes rasgos que se encontraba publicada la obligación de transparencia, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracciones III y V, de la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: III. Las facultades de cada área;

... V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

III. Las facultades de cada área;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer”

Ahora bien, en el dictamen DV/329/2023 emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado en el expediente **DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023** respecto al artículo 77 fracción III del primer trimestre de dos mil veintitrés sí publicó la información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023**

con número de expediente **DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023** respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEEN** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-352-AYTO TECAMACHALCO-03/2023** respecto al artículo 77 fracción V del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023** respecto al artículo 77 fracción III del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por los motivos señalados en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023** respecto al artículo 77 fracción III del primer trimestre de dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas en el considerando **SEPTIMO**, de la presente resolución.

~~En el momento~~ procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla .

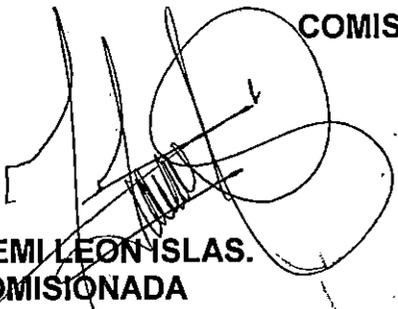
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-352/AYTO TECAMACHALCO-03/2023 y acumulados DOT-353-AYTO TECAMACHALCO-04/2023 y DOT-354/AYTO TECAMACHALCO-05/2023, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.